



12/12/2023

## *Leonor Cecilia Barrios Mercado*

Abogada Especialista en Derecho Administrativo  
Calle 39 No 43-123 Edificio "Las Flores" Piso 6 Oficina E-5 Barranquilla  
Cel.: 3014888333  
E-mail: [leocebamer2014@gmail.com](mailto:leocebamer2014@gmail.com)

Señor

**JUEZ TERCERO DE FAMILIA.**

famcto03ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

E.

S.

D.

**Ref.:** Declaración Existencia de Unión marital de Hecho y Disolución de la sociedad Patrimonial

**Dte.:** Sandra Marcela Motes López

**Ddo.:** Adrián Camilo Baldovino Barrios

**Rad.:** 0800 1311 0003 2023 00459 00

**ASUNTO:** Recurso de Reposición

---

**LEONOR CECILIA BARRIOS MERCADO**, abogada titulada, portadora de la T.P. No. 73.086 del Consejo Superior de la Judicatura, identificada con la C.C. No. 22.634.035 expedida en Sabanalarga, vecina de esta ciudad, en mi carácter de apoderada del demandado señor **ADRIAN CAMILO BALDOVINO BARRIOS**, con respeto acudo a su Despacho con el fin de presentar **RECURSO DE REPOSICION** en contra de la providencia proferida por su Despacho de fecha 9 de noviembre de 2023, notificada por estado No. 189 del 10 de noviembre de 2023 y a mi mandante el día 12 de diciembre de 2023.

### **FALTA DE REQUISITOS FORMALES DE LA DEMANDA**

El Código General del Proceso en la Sección Primera, Título Único Capítulo I, nos señala cuales son los requisitos que debe reunir toda demanda. Así:

El artículo 82 del Código General del Proceso nos indica cuales son los requisitos de la demandada, y dice textualmente:

**ARTÍCULO 82. Requisitos de la demanda.** Salvo disposición en contrario, la demanda con que se promueva todo proceso deberá reunir los siguientes requisitos:

1. La designación del juez a quien se dirija.
2. El nombre y domicilio de las partes y,...
3. El nombre del apoderado judicial del demandante, si fuere el caso.
4. Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad.
5. Los hechos que le sirven de fundamento a las pretensiones, ... numerados.

*Aunque la Verdad y la amistad nos sean igualmente queridas,  
es deber sagrado dar preferencia a la verdad*



## *Leonor Cecilia Barrios Mercado*

Abogada Especialista en Derecho Administrativo  
Calle 39 No 43-123 Edificio "Las Flores" Piso 6 Oficina E-5 Barranquilla  
Cel.: 3014888333

E-mail: [leocebamer2014@gmail.com](mailto:leocebamer2014@gmail.com)

6. La petición de las pruebas que se pretenda hacer valer, ....
7. El juramento estimatorio, cuando sea necesario.
8. Los fundamentos de derecho.
9. La cuantía del proceso,..
10. El lugar, la dirección física y electrónica....
11. Los demás que exija la ley.

**Parágrafo Primero.** Cuando se desconozca el domicilio....

**Parágrafo Segundo.** Las demandas que se presenten en ....

Con lectura de la demanda podemos observar que:

1. La parte demandante no señaló con claridad y precisión la causal contemplada en el artículo 200 del Código Civil, con la que pretende obtener la liquidación de los bienes, pues tratándose de una pretensión constitutiva se debe indicar dicha circunstancia, contraviniendo lo señalado en el Nral 4 C.G.P del artículo 82 del C.G.P.
2. No existe concordancia entre los **hechos** que sirven de fundamento a las **pretensiones** de la demanda, trasgrediendo lo preceptuado en el numeral 5° del artículo 82 del C.G.P.
3. La demandante no hizo la manifestación de indicar el lugar donde reposan los documentos originales, que fueron aportados en copia, por lo que no cumple con el requisito de que trata el artículo 245 del Código General del Proceso. (Art. 82 C.G.P. Nral 11).

### **INDEBIDA ACUMULACION DE PRETENSIONES (Art. 88 Nral 3°)**

El proceso de DECLARACION DE EXISTENCIA DE UNION MARITAL DE HECHO Y DISOLUCION DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO, es de naturaleza **patrimonial** y cuyo tramite está contemplado en la Sección Primera. Procesos Declarativos, Título I – **PROCESO VERBAL**, de conformidad con el artículo 368 del C.G.P.

Proceso de dos instancias.

Partiendo de la base que la parte demandante solicita alimentos para mayores, tenemos entonces que el proceso de ALIMENTOS PARA MAYORES, cuyo trámite está establecido en el Título II- **PROCESO VERBAL SUMARIO**, de conformidad con el artículo 390 del C.G.P. en armonía con el artículo 397 del C.G.P.

Proceso de única instancia.

*Aunque la Verdad y la amistad nos sean igualmente queridas,  
es deber sagrado dar preferencia a la verdad*



## *Leonor Cecilia Barrios Mercado*

Abogada Especialista en Derecho Administrativo  
Calle 39 No 43-123 Edificio "Las Flores" Piso 6 Oficina E-5 Barranquilla  
Cel.: 3014888333  
E-mail: [leocebamer2014@gmail.com](mailto:leocebamer2014@gmail.com)

De conformidad con numeral 2° del artículo 389 del Código General del Proceso, concordante con el artículo 160 del Código Civil, el juez debe pronunciarse sobre los **alimentos** en favor de los cónyuges, únicamente en los procesos de divorcio de matrimonio civil, cesación de efectos civiles de matrimonio católico y nulidad de matrimonio civil, normas estas que no son aplicables al proceso de **UNION MARITAL DE HECHO**.

El artículo 88 del C.G.P. dice: *El demandante podrá acumular en una misma demanda varias pretensiones contra el demandado, aunque no sean conexas, siempre que concurren los siguientes requisitos:*

1. ...
2. ...
3. *Que todas puedan tramitarse por el mismo procedimiento.*
4. ...

El artículo 90 del C.G.P. dice textualmente:

El juez admitirá la demanda que reúna los requisitos de ley, y le dará el trámite que legalmente le corresponda, aunque el demandante haya indicado una vía procesal inadecuada. En la misma providencia el juez deberá integrar el litisconsorcio necesario y ordenarle al demandado que aporte, durante el traslado de la demanda, los documentos que estén en su poder y que hayan sido solicitados por el demandante.

El juez rechazará la demanda cuando carezca de jurisdicción o de competencia o cuando esté vencido el término de caducidad para instaurarla. En los dos primeros casos ordenará enviarla con sus anexos al que considere competente; en el último, ordenará devolver los anexos sin necesidad de desglose.

Mediante auto no susceptible de recursos el juez declarará inadmisibile la demanda solo en los siguientes casos:

1. Cuando no reúna los requisitos formales.
2. Cuando no se acompañen los anexos ordenados por la ley.
3. Cuando las pretensiones acumuladas no reúnan los requisitos legales.
4. ...
5. ...
6. ...
- 7...

*Aunque la Verdad y la amistad nos sean igualmente queridas,  
es deber sagrado dar preferencia a la verdad*



## *Leonor Cecilia Barrios Mercado*

Abogada Especialista en Derecho Administrativo  
Calle 39 No 43-123 Edificio "Las Flores" Piso 6 Oficina E-5 Barranquilla  
Cel.: 3014888333  
E-mail: [leocebamer2014@gmail.com](mailto:leocebamer2014@gmail.com)

### ... **EXTRALIMITACION Y CONFUSIÓN EN LAS FACULTADES DEL ABOGADO SEGÚN EL PODER OTORGADO.**

Leamos el poder que fue conferido por la señora SANDRA MARCELA MONTES LOPEZ, el que textualmente dice: *“para que inicie y lleve hasta su terminación PROCESO DECLARATIVO VERBAL – DE RECONOCIMIENTO DE UNION MARITAL DE HECHO Y CONSTITUCION Y LIQUIDACION DE SOCIEDAD PATRIMONIAL...”*

La demanda fue presentada para iniciar un *“PROCESO DE DECLARACION DE UNION MARITAL DE HECHO CON EFECTOS PATRIMONIALES DISOLUCION Y LIQUIDACION SOCIEDAD PATRIMONIAL”*.

Cotejando y fragmentando el poder con la demanda encontramos lo siguiente:

1. **Poder:** PROCESO DECLARATIVO VERBAL- DE RECONOCIMIENTO DE UNION MARITAL DE HECHO.  
**Demanda:** PROCESOS DE DECLARACION DE UNION MARITAL DE HECHO

Buscamos en el diccionario de la Real Academia Española las definiciones de los términos **RECONOCIMIENTO** y **DECLARACION**, y encontramos:

**RECONOCIMIENTO:** Acción y efecto de reconocer o reconocerse.

**Sinónimos** Identificación, verificación, comprobación.

:

examen, inspección, estudio, análisis, exploración, observación, investigación, revista

registro, búsqueda, cacheo.

**DECLARACION:** Acción y efecto de declarar o declararse.

**Sinónimo:** explicación, exposición, enunciación, confesión, información, testimonio, manifiesto, comunicación.

De lo anterior podemos colegir que el término **RECONOCIMIENTO** no es sinónimo de **DECLARACION**.

*Aunque la Verdad y la amistad nos sean igualmente queridas,  
es deber sagrado dar preferencia a la verdad*



## *Leonor Cecilia Barrios Mercado*

Abogada Especialista en Derecho Administrativo  
Calle 39 No 43-123 Edificio "Las Flores" Piso 6 Oficina E-5 Barranquilla  
Cel.: 3014888333  
E-mail: [leocebamer2014@gmail.com](mailto:leocebamer2014@gmail.com)

En síntesis, señor juez, las facultades otorgadas por la poderdante son: EL RECONOCIMIENTO DE UNION MARITAL DE HECHO, CONSTITUCION Y LIQUIDACION, en cambio la demanda fue presentada para la DECLARACION DE UNION MARITAL DE HECHO CON EFECTOS PATRIMONIALES, DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL, extralimitándose en sus facultados.

El poder no fue otorgado para solicitar la **DISOLUCION DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL**, excediendo las facultades para la que fue contratada.

Por otra parte, encontramos extralimitación dentro de las facultades conferidas, en tanto que no le fueron otorgadas facultades para demandar por **ALIMENTOS PARA MAYORES**.

El Inciso 1° del artículo 74 del Código General del Proceso dice: *Los poderes generales para toda clase de procesos sólo podrán conferirse por escritura pública. El poder especial para uno o varios procesos podrá conferirse por documento privado. En los poderes especiales los asuntos deberán estar determinados y claramente identificados.* (lo subrayado es nuestro.).

La diferencia entre la condición de apoderado general y el apoderado especial, consiste en que el primero esta facultado para realizar toda clase de actos correspondientes a un determinado encargo, en tanto que el radio de acción del segundo esta circunscrito a ciertos actos dentro de un encargo específico

Con fundamento en lo anteriormente expuesto respetuosamente solicito reponer el auto de fecha 9 de noviembre de 2023, notificada por estado No. 189 del 10 de noviembre de 2023 y a mi mandante en el día 12 de diciembre de 2023.

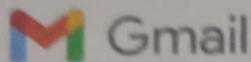
Del señor Juez, atentamente,

**LEONOR CECILIA BARRIOS MERCADO**

C.C. No. 22.634.035 de Sabanalarga.

T.P. No. 73.086 del C.S. de la J.

*Aunque la Verdad y la amistad nos sean igualmente queridas,  
es deber sagrado dar preferencia a la verdad*



Leonor Barrios &lt;leocebamer2014@gmail.com&gt;

**PODER**

Adrian Baldovino <abaldovino03@gmail.com>  
Para: Leonor Barrios <leocebamer2014@gmail.com>

12 de diciembre de 2023, 15:39

Señor

**JUEZ TERCERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA**

famcto03ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

Ref. DECLARACION DE EXISTENCIA DE UNION MARITAL DE HECHO Y DISOLUCION DE SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO.

Dte.: SANDRA MARCELA MONTES LOPEZ

Ddo.: ADRIAN CAMILO BALDOVINO BARRIOS

**ASUNTO: PODER**

**ADRIAN CAMILO BALDOVINO BARRIOS**, mayor de edad e identificado con la cédula de ciudadanía No. C.C. N° 8.573.530 expedida en Ponedera Atlántico, con domicilio en esta ciudad Email: [abaldovino03@gmail.com](mailto:abaldovino03@gmail.com) con respeto manifiesto que:

En el día de hoy (diciembre 12 de 2023) me estoy enterando que fue publicado por estado No. 189 de fecha 10 de noviembre de 2023, la admisión de la demanda de la referencia iniciada en por la señora SANDRA MARCELA MONTES LOPEZ, y allí mismo se encuentra insertada la providencia que prueba su admisión.

Con fundamento en las directrices fijadas por la ley 2213 de Junio 13 de 2022, a través del cual "se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, y en lo que respecta al artículo 5° dentro del cual se regula el otorgamiento de poderes especiales a través **mensaje de datos**, en mi condición de demandado dentro del proceso arriba referenciado, respetuosamente y por medio del presente escrito manifiesto que confiero poder especial amplio y suficiente en cuanto a derecho se refiere, a la doctora **LEONOR CECILIA BARRIOS MERCADO**, identificada con la C.C. No. 22.634.035 expedida en Sabanalarga (Atl.), portadora de la T.P. No. 73.086 del Consejo Superior de la Judicatura, con oficina en la ciudad de Barranquilla, email: [leocebamer2014@gmail.com](mailto:leocebamer2014@gmail.com), para que defienda mis intereses y lleve mi personería hasta la culminación del proceso.

Mi apoderada queda facultada para recibir, desistir, conciliar, sustituir, e interponer los recursos y convenir todas las acciones que sean a mi favor de conformidad con el artículo 77 del C.G.P., y toda la normatividad vigente.

Pido se reconozca así la personería a mi apoderada, dentro de los términos del presente mandato.

Del señor Juez, atentamente,

**ADRIAN CAMILO BALDOVINO BARRIOS**

C.C. N° 8.573.530 expedida en Ponedera Atlántico.

Sin firma manuscrita (ley 2213 de 2022 art. 5°)

**Rad.: 0800 1311 0003 2023 00459 00 Ref.: Declaración Existencia de Unión marital de Hecho y Disolución Sociedad Patrimonial de Hecho**

Leonor Barrios <leocebamer2014@gmail.com>

Jue 14/12/2023 11:57 AM

Para: Juzgado 03 Familia Circuito - Atlántico - Barranquilla <famcto03ba@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (475 KB)

RECURSO DE REPOSICION Y PODER DIC 14-23.pdf;

Señor

**JUEZ TERCERO DE FAMILIA.**

[famcto03ba@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:famcto03ba@cendoj.ramajudicial.gov.co)

E. S. D.

**Ref.:** Declaración Existencia de Unión marital de Hecho y Disolución Sociedad Patrimonial de Hecho

**Dte.:** Sandra Marcela Motes López

**Ddo.:** Adrián Camilo Baldovino Barrios

**Rad.:** 0800 1311 0003 2023 00459 00

**ASUNTO:** RECURSO DE REPOSICIÓN

---

**LEONOR CECILIA BARRIOS MERCADO**, abogada titulada, portadora de la T.P. No. 73.086 del Consejo Superior de la Judicatura, identificada con la C.C. No. 22.634.035 expedida en Sabanalarga, vecina de esta ciudad, en mi carácter de apoderada del demandado señor **ADRIAN CAMILO BALDOVINO BARRIOS**, con respeto acudo a su Despacho con el fin de aportar memorial en formato PDF.

Anexo: Memorial y poder conferido mediante mensaje de datos.

Del señor Juez, con respeto,

**LEONOR CECILIA BARRIOS MERCADO**

C.C. N°. 22.634.035 de Sabanalarga

--

**LEONOR CECILIA BARRIOS MERCADO**

"Aunque la verdad y la amistad nos sean igualmente queridas, es deber sagrado dar preferencia a la verdad"